

*Resolucion de 24 de enero, fijando la inteligencia de varias leyes.*

El Presidente de la República á sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Càmara de Diputados de la República de Nicaragua,

RESUELVEN:

Art. único—Los tres años, que son necesarios para graduarse en ambos derechos, i que prescribe la lei federal vigente de 28 de octubre de 1823, deben entenderse que en ellos se ganen tres cursos continuos, conforme á las constituciones universitarias, i no los cuatro que espresa la lei de 28 de abril de 1836, derogada en esta parte por la de 9 de mayo de 1853.

Dado en el Salon de Sesiones de la Càmara del Senado —Managua, enero 22 de 1868—Mariano Montealegre, S. P.—J. Argüello Arce, S. S.—F. Morazan S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de Sesiones de la Càmara de Diputados—Managua, enero 24 de 1868—Pedro Navas, D. V. P.—J. Emiliano Quadra, D. S.—T. G. Bonilla, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Palacio Nacional—Managua, enero 24 de 1868—Fernando Guzman.

El Ministro de Instruccion Pública—Tomas Ayon.